

DECRETO DE URGENCIA N° 033-2011

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ORIENTADAS A FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD EN DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprueba, entre otros, el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto de Urgencia N° 048-2010 se establecieron medidas extraordinarias destinadas a la implementación del Aseguramiento Universal en Salud en la población pobre residente en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque y Piura incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene de los departamentos de Junín y Cusco, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo al artículo 7° del citado Decreto de Urgencia el financiamiento de las actividades a desarrollar, en el marco de los componentes orientados a mejorar la equidad, calidad y eficiencia del servicio de salud, se efectiviza con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud, Seguro Integral de Salud, Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque, Piura, Junín, Cusco y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 229-2010-EF se autorizó la transferencia de partidas a favor del Pliego Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales en el Presupuesto Público para el año fiscal 2010, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud en el ámbito de implementación del Aseguramiento Universal en Salud a favor del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, como resultado de la verificación de la actualización de la información de las bases de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA y del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público; y de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Salud, resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 747 383,00), a fin de dar continuidad a la implementación de mecanismos orientados al incremento de cobertura de beneficiarios en la población pobre y fortalecer la oferta de servicios de salud en el ámbito de implementación del Aseguramiento Universal en Salud a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y de la Provincia Constitucional del Callao;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 del Pliego 011 Ministerio de Salud, a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 747 383,00), destinados a la mejora de la oferta de los servicios de salud, garantizando la continuidad de los recursos humanos en las regiones del ámbito del aseguramiento universal en salud, principalmente en el primer y segundo nivel de atención.

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud a favor de los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliego y Unidad Ejecutora, se encuentra explícito en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras respectivas para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Límites al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud